

ESTADO No. 099

Fecha: 03/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
2001 40 03 006 2004 00086	Ejecutivo Singular	ORLANDO JOSE - CORZO OCHOA	CARLOS - HERNANDEZ CABALLERO	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO POR EL TERMINO DE TRES DIAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA SOLICITUD DE TERMINACION.	02/07/2019	1
2001 40 03 006 2006 00438	Ejecutivo Mixto	ALBERTO - GONZALEZ GOMEZ	JULIO ELIECER - PIÑA QUINTERO	Auto ordena expedir copias AUTO ORDENA LA EXPEDICION DE COPIAS AUTENTICAS SOLICITADAS DENTRO DEL CUADERNO DE INCIDENTE DE HONORARIOS.	02/07/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. 099

Fecha: 03/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2016 00458	Ordinario	DIANA CAROLINA - BARRAGAN CARRASCAL	ELVIA ISABEL - ACUÑA RAMOS	Auto Ordena Librar Despacho Comisorio AUTO ORDENA LIBRAR DESPACHO COMISORIO DE ENTREGA DEL BIEN INMUJEBLE.	02/07/2019	1
20001 40 03 006 2018 00446	Ejecutivo Singular	CARCO SEVE SAS	JAIDER ENRIQUE OLMEDO RIOS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO.	02/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00404	Abreviado	CARLOS EDUARDO RENDON PARRA	RAFAEL ANDRES MENDOZA CORONEL	Auto de Tramite AUTO ORDENA CORRECCION DEL MANDAMIENTO DE PAGO.	02/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00408	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JESUS DAVID LOPEZ OLIVER	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO DEL DEMANDADO Y DECRETA EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	02/07/2019	1
20001 40 03 006 2019 00408	Ejecutivo Singular	FINANCIERA COMULTRASAN	JESUS DAVID LOPEZ OLIVER	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	02/07/2019	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/07/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio dos (2) de dos mil dieciocho (2018).-

RADICADO: 20001-40-03-006-2004-00086-00

REFERENCIA : EJECUTIVO
DEMANDANTE: ORLANDO JOSE CORZO OCHOA
DEMANDADO : CARLOS HERNANDEZ CABALLERO

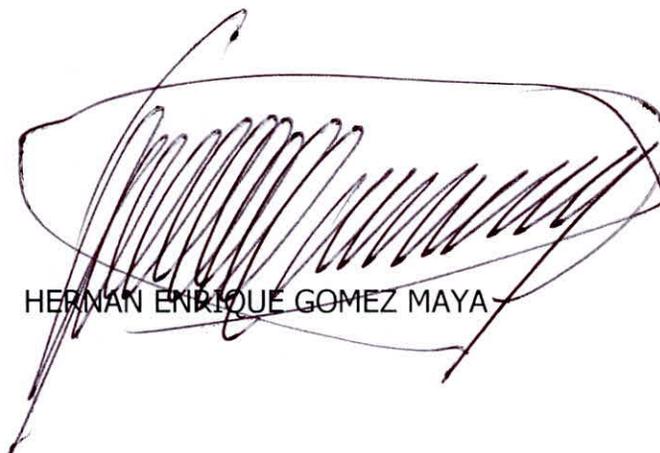
AUTO

De la solicitud de terminación, presentada por el extremo demandado de este proceso, córrase traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante para lo que estime pertinente.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	3	de JULIO del 2018
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	009	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-004-2006-00438-00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS

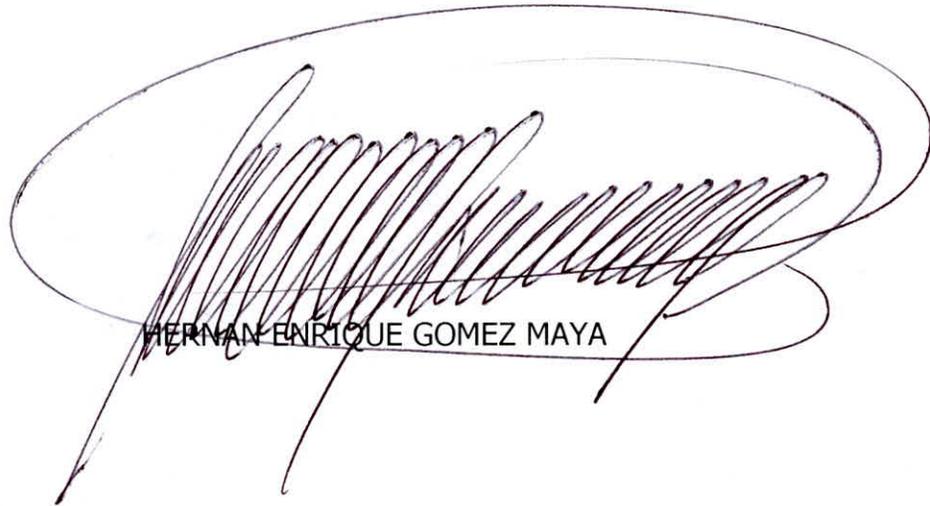
DEMANDANTE: ALBERTO GONZALEZ GOMEZ

DEMANDADO : JULIO ELIECER PIÑA QUINTERO y Otra.

Con base en la solicitud de copias que obra en memorial que obra en el cuaderno del Incidente de Regulación de Honorarios a folio 92 del cuaderno en mención, expídanse las copias debidamente autenticadas a costas del solicitante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

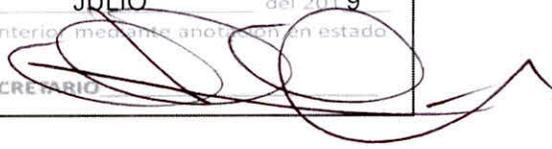
El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/.

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	3	de JULIO del 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	399	
EL SECRETARIO		





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019).-

RADICADO: 20001-4003-006-2016-00458-00

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO – VERBAL REINVIDICATORIO
 DEMANDANTE: DIANA CAROLINA BARRAGAN CARRASCAL C.C.1.065.574.660
 DEMANDADO : ELVIA ISABEL ACUÑA RAMOS C.C.49.691.855

En atención a la solicitud del apoderado del demandante en el sentido de ordenar que a través de una Inspección Judicial, se ordene la entrega del bien inmueble que fuera reivindicado a través de sentencia por este despacho judicial, accédase a ello, en consecuencia comisionese a la Alcaldía Municipal de Valledupar para que a través de un Inspector de Policía, y haciendo uso del poder dispositivo que la ley le otorga, proceda a hacer el desalojo de los que en la actualidad habitan la parte del bien inmueble que a través de sentencia proferida por este Juzgado, se ordenara reivindicar a quien aparece como propietaria señora DIANA CAROLINA BARRAGAN CARRASCAL, identificada con C.C.49.691.855, demandante en el proceso de la referencia, en cuya parte resolutive, a la letra dice: "...**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, declárese que pertenece el dominio pleno y absoluto a **DIANA CAROLINA BARRAGAN CARRASCAL** sobre el área de 51 mts.2 restantes, que están siendo ocupados por la hoy demandada señora **ELVIA ISABEL ACUÑA RAMOS**, con C.C.49.691.855, ocupando los tres (3) mts., de frente por 17 de fondo, cuyo área de terreno es la invadida por la demandada, y que hace parte del área total de 161.5 mts2 del bien inmueble, bien inmueble urbano Ubicado en la manzana A Lote 1. Hoy, calle 36B Nro.36 A – 38 de la Urbanización El Esfuerzo de la ciudad de Valledupar, distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro.190-63022** de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar...".

Una vez hecho lo propio, haga entrega del mismo a su actual propietaria, señora DIANA CAROLINA BARRAGAN CARRASCAL.

Lo anterior de conformidad con lo reglado por el Consejo Seccional de la Judicatura en la Circular CSLCEC17-37 de marzo 13 de 2017, la cual en el inciso cuarto dice: "... La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público".

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, con la advertencia al comisionado que, para la presente orden de entrega no procede oposición alguna por cuanto la orden de entrega fue proferida mediante sentencia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

EFM/
 Desp. Comisorio Nro.0008

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR

Hoy 3 de JULIO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 009
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

DESPACHO COMISORIO Nro.0004

RADICADO: 20001-4003-006-2016-00458-00

REFERENCIA : DESPACHO COMISORIO – VERBAL REINVIDICATORIO
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA BARRAGAN CARRASCAL C.C.1.065.574.660
DEMANDADA : ELVIA ISABEL ACUÑA RAMOS C.C.49.691.855

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR, HOY TEMPORALMENTE JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CESAR,

HACE SABER:

Que dentro del proceso VERBAL – REIVINDICATORIO DE DOMINIO, promovido a través de apoderado por DIANA CAROLINA BARRAGAN CARRASCAL, identificada con C.C.49.691.855 en contra de ELVIA ISABEL ACUÑA RAMOS, identificada con C.C.49.691.855; mediante auto de fecha julio 2 de 2019, fue comisionado para que haciendo uso de los poderes dispositivos que la ley le otorga, proceda a desalojar a las personas que en la actualidad, se encuentran ocupando el área de terreno que fuera ordenado reivindicar a través de sentencia proferida por este juzgado, el cual se describe a continuación: tres (3) mts., de frente por 17 de fondo, cuya área de terreno es la invadida por la demandada, y que hace parte del área total de 161.5 mts² del bien inmueble, Ubicado en la manzana A Lote 1. Hoy, calle 36B Nro.36 A – 38 de la Urbanización El Esfuerzo de la ciudad de Valledupar, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro.190-63022 de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad de la demandante arriba en mención.

Una vez hecho lo propio, haga entrega del mismo a su actual propietaria señora DIANA CAROLINA BARRAGAN CARRASCAL, identificada con C.C.49.691.855, cuya acta se anexa como inserto de esta comisión.

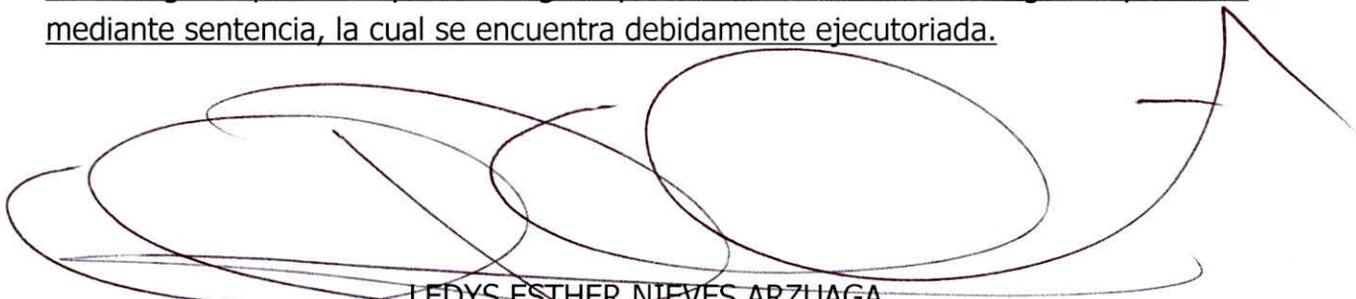
INSERTOS:

- Copia del auto que ordena esta comisión.
- Copia del Acta de la Audiencia donde se dictó de forma oral la sentencia mediante la cual se ordenó la reivindicación del bien inmueble que aquí se ordena entregar.

Para que se sirva dar cumplimiento a la comisión conferida, se libra el presente Despacho Comisorio, en Valledupar, Cesar, el dos (2) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Se anexa lo anunciado.

Advertencia al Comisionado: se le advierte al comisionado que para la presente orden de entrega no procede oposición alguna por cuanto la orden de entrega fue proferida mediante sentencia, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

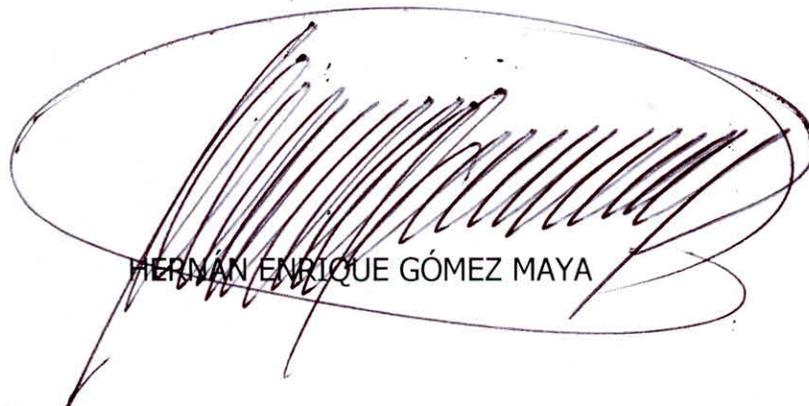
Valledupar, julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00446-00
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S. NIT: 900220829-7
DEMANDADO : KAREN MARGARITA SALCEDO CARRANZA C.C. 1.065.574.150
LUIS ALEJANDRO SALCEDO CARRANZA C.C. 15.173.942
OMAIRA CAROLINA URBINA SUAREZ C.C. 1.065.598.237
JAIDER ENRIQUE OLMEDO RIOS C.C.77.095.824

Tal como es solicitado por el apoderado del extremo demandante, por ser procedente y de conformidad con el artículo 593, numeral 10 del C.G.P., decrétese el embargo y retención del excedente de la quinta parte del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que perciba la señora OMAIRA CAROLINA URBINA SUAREZ C.C. 1.065.598.237, como empleada del BANCO DE BOGOTÁ. Límitese dicha medida a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$11.000.000.00). Para que se haga efectiva esta medida, ofíciase en tal sentido al gerente del banco antes mencionado, para que se sirva hacer efectiva la medida, y consignarla a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

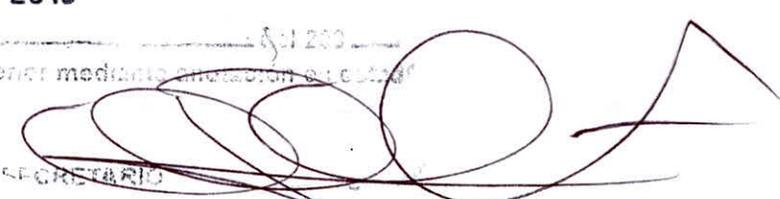
EFM/
Oficio Nro.2143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Sexto Civil Municipal
03 JUL 2019 VALLEDUPAR

Se notificó el auto anterior mediante anotación en el libro

099

SECRETARIO





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR

OFICIOS Nro.2143
Valledupar, 2 de julio de 2019

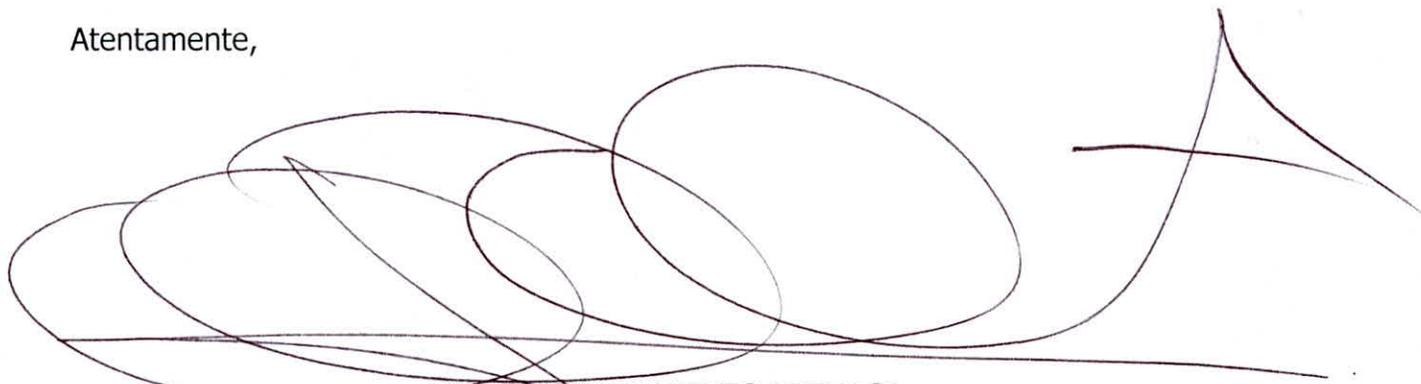
Señor Gerente
BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Valledupar.

REFERENCIA : RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00446-00
EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S. NIT: 900220829-7
DEMANDADO : KAREN MARGARITA SALCEDO CARRANZA C.C. 1.065.574.150
LUIS ALEJANDRO SALCEDO CARRANZA C.C. 15.173.942
OMAIRA CAROLINA URBINA SUAREZ C.C. 1.065.598.237
JAIDER ENRIQUE OLMEDO RIOS C.C.77.095.824

De conformidad con lo ordenado en auto de la fecha por este Juzgado, mediante el presente escrito se le comunica que dentro del proceso de la referencia, se decretó lo siguiente medida cautelar: *"...decrétese el embargo y retención del excedente de la quinta parte del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que perciba la señora OMAIRA CAROLINA URBINA SUAREZ C.C. 1.065.598.237, como empleada del BANCO DE BOGOTÁ. Límitese dicha medida a la suma de ONCE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL Y CTE. (\$11.000.000.00). Para que se haga efectiva esta medida, ofíciase en tal sentido al gerente del banco antes mencionado, para que se sirva hacer efectiva la medida, y consignarla a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales Nro.200012041006 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de esta ciudad. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE."* El Juez firmado, HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA.

Lo anterior para su conocimiento y para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, so pena de hacerlo responsable por dichos valores.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio dos (02) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00404-00

Referencia: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: CARLOS EDUARDO RENDON PARRA CC: 79.591.773
Demandado: NERYS JOSEFINA ARAUJO GUERRA CC: 79.531.096
NERWIN JAVIER VILLALOBOS GARCIA CE: 0006644126
RAFAEL ANDRES MENDOZA CORONEL CC: 1.065.571.359

AUTO

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho procede a corregir el numeral primero (1) del auto que admitió la demanda calendarado 26 de junio de 2019, en relación a que se omitió incluir a uno de los demandados en el auto que admitió la demanda, en consecuencia, dicho numeral quedara así:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda VERBAL de Restitución de Inmueble Arrendado seguida por CARLOS EDUARDO RENDON PARRA propietario del inmueble arrendado y en contra de NERYS JOSEFINA ARAUJO GUERRA, NERWIN JAVIER VILLALOBOS GARCIA y RAFAEL ANDRES MENDOZA CORONEL.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	03	de JULIO de 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	099	
EL SECRETARIO		

Valledupar, julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00408-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: JESUS DAVID LOPEZ OLIVER CC: 77.095.421

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR, a favor de FINANCIERA COMULTRASAN, identificado con Nit número 804009752-8 y en contra de JESUS DAVID LOPEZ OLIVER, identificado con cedula de ciudadanía número 77.095.421, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$1.276.170.00), por concepto de saldo insoluto del capital representado en el Pagare número 0240049003055570 (fl. 7), base de la actuación.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera correspondiente al capital contenido en el pagare anteriormente mencionado, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma.

SEGUNDO: Ordénese a los demandados paguen a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P., En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

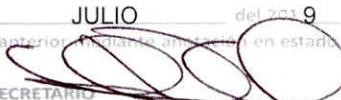
TERCERO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.01).

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

EFW,

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy <u>3</u> de <u>JULIO</u> del 2019	
Se notificó el auto anterior y sus anexos en estado	
No. <u>000</u>	
EL SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, julio dos (2) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00408-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: JESUS DAVID LOPEZ OLIVER CC: 77.095.421

AUTO

Entra el despacho a estudiar la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte ejecutante, por ser viable lo solicitado de conformidad con el artículo 593 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado JESUS DAVID LOPEZ OLIVER, identificado con cedula de ciudadanía número 77.095.421, por concepto de salario que tiene como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.914.255,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado JESUS DAVID LOPEZ OLIVER, identificado con cedula de ciudadanía número 77.095.421, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.914.255,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2212 y 2213

REPÚBLICA DE COLOMBIA		
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples		
VALLEDUPAR		
Hoy	3	de JULIO del 2019
Se notifica el auto anterior mediante anotación en estado		
No.	000	
EL SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro.2212

Valledupar, julio 2 de 2019

Señor (es)

Gerente

BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00408-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: JESUS DAVID LOPEZ OLIVER CC: 77.095.421

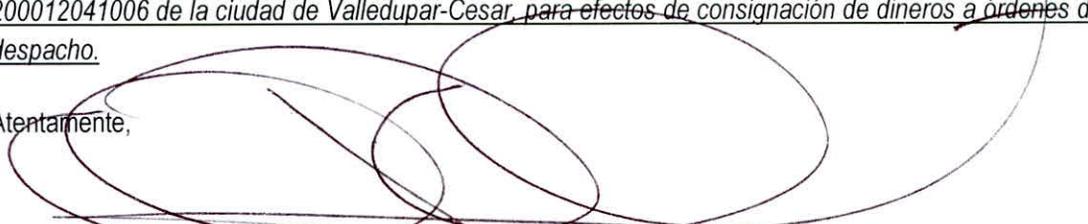
Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "2. *Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare el demandado JESUS DAVID LOPEZ OLIVER, identificado con cedula de ciudadanía número 77.095.421, en cuentas de ahorros o corrientes, Cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades financieras de Valledupar, Cesar, BANCO GBN SUDAMERIS, BANCO POPULAR SA, BANCO AV VILLAS SA, BANCO BBVA COLOMBIA SA, BANCO DE OCCIDENTE SA, BANCO ITUA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, BANCOOMEVA SA, BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA SA, BANCO DE BOGOTA SA, BANCOLOMBIA SA, BANCO BCSC SA, BANCO DAVIVIENDA SA, FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FINANDINA SA, BANCO FALABELLA SA, BANCO PICHICNA SA, BANCO W, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL. Límitese hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.914.255,00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente de dicha entidad Bancaria, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. número 200012041006 de esta ciudad*".

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,


LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

OFICIO Nro.2213

Valledupar, julio 2 de 2019

Señor (es)
ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
PAGADOR Y/O TALENTO HUMANO
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00408-00

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804009752-8
Demandado: JESUS DAVID LOPEZ OLIVER CC: 77.095.421

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó: "1. *Decretar el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que devengue el demandado JESUS DAVID LOPEZ OLIVER, identificado con cedula de ciudadanía número 77.095.421, por concepto de salario que tiene como empleado de ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR. Límitese dicha medida hasta la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1.914.255,00). Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar*".

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabaja, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria